DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

GUSTAVO URIBE ROBLES

1. Presentación

El procedimiento especial sancionador electoral en México es un mecanismo originado en el artículo 41 base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y claramente desarrollado en el Libro Octavo, Título Primero, Capítulo IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); la cual, otorga facultades al Instituto Nacional Electoral (INE) para vigilar y hacer cumplir las leyes electorales durante las campañas políticas y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral para resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador Electoral (PES).

Sin embargo, derivado de las atribuciones conferidas a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades electorales jurisdiccionales locales por la propia Constitución, el legislador de la Ciudad de México, a fin de buscar la homologación del procedimiento, decide señalar en el artículo 45 tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), lo siguiente: "*El procedimiento sancionador será sustanciado de conformidad con lo previsto en la Ley General*".

Ahora bien, a pesar de su importante papel para garantizar un proceso electoral justo y transparente, este procedimiento también tiene deficiencias y fortalezas que deben analizarse para promover mejoras. Pero, empecemos por recordar qué es el PES en el caso mexicano.

2. Procedimiento Especial Sancionador Electoral

El PES es el cimiento para proteger los principios del estado democrático constitucional mexicano, a partir de garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales y el adecuado aprovechamiento de los medios de comunicación para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y entre quienes ostentan una candidatura.

La importancia de este fundamento deriva de un proceso de perfeccionamiento del procedimiento que vio sus orígenes en 2007 y que en 2014 se fortalece con la reforma electoral en la materia, al otorgar

> "*la facultad de la resolución de los procedimientos especiales sancionadores a una nueva Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la única finalidad de que dicho órgano jurisdiccional determine durante el desarrollo de un proceso electoral federal la actualización de las infracciones en los siguientes supuestos:*

- *Vulneración a las reglas de acceso a los medios de comunicación social;*
- *Compra o adquisición indebida de tiempos en radio y televisión;*
- *Difusión de propaganda calumniosa;*
- *Actos anticipados de precampaña y campaña electoral;*
- *Promoción personalizada de servidores públicos;*
- *Incumplimiento a las normas que regulan la propaganda gubernamental;*
- *Violación a las reglas de ubicación física de propaganda político-electoral o en medios impresos;*
- *Ejercicio del derecho de réplica (artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales LGIPE).*"[1]

La secuela de esta reforma se puede observar en el artículo 1 numeral V del Código, en donde se especifica que uno de los objetos de este ordenamiento jurídico es el de establecer "*Las bases del régimen sancionador electoral y el régimen sancionador en materia de participación ciudadana*".

Esta parte es de suma importancia debido a que el PES debería de regularse e impactar directamente en los procesos de participación ciudadana establecidos en la legislación local, como es el caso de la revocación de mandato, en donde la autoridad electoral administrativa y la jurisdiccional tengan las herramientas para inhibir conductas contrarias a los ejercicios participativos.

Ahora, ha llegado el momento de plantear las fortalezas y debilidades del PES.

3. Fortalezas

Transparencia: El procedimiento especial sancionador electoral se lleva a cabo de manera transparente, con toda la información y los procedimientos pertinentes puestos a disposición del público para garantizar la rendición de cuentas y la equidad.

Cumplimiento efectivo: El Tribunal local tiene la facultad de imponer sanciones significativas a los partidos políticos o candidatos que violen las leyes electorales, haciendo del procedimiento una herramienta eficaz para asegurar su cumplimiento y mantener la integridad del proceso electoral.

Imparcialidad: El IECM es un organismo independiente que no está sujeto a influencias políticas, lo que garantiza que la sustanciación del procedimiento especial sancionador electoral se lleva a cabo con objetividad e imparcialidad.

Cumplimiento de estándares internacionales: El procedimiento para la imposición de sanciones electorales en la Ciudad de México cumple con los

[1] *Procedimiento Especial Sancionador* en Consulta Reforma Electoral 2014. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. Consultada el 15/02/23 en https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5780#:~:text=El%20procedimiento%20especial%20sancionador%20en,electorales%20de%20la%20ciudadan%C3%ADa%20y

estándares internacionales para elecciones democráticas, potenciando la credibilidad del sistema electoral del país.

4. Deficiencias

Falta de conciencia pública: a pesar de su importancia, muchos ciudadanos desconocen el procedimiento especial sancionador electoral y su papel en la promoción de un proceso electoral justo y transparente.

Falta de eficiencia: El procedimiento puede ser lento y burocrático, y algunos casos tardan varios años en resolverse, lo que puede socavar su eficacia y desalentar el cumplimiento de las leyes electorales.

Recursos limitados: El IECM enfrenta desafíos en términos de presupuesto y personal, lo que puede limitar su capacidad para implementar plenamente el procedimiento especial sancionador electoral y hacer cumplir las leyes electorales.

Influencia política: A pesar de su independencia, el IECM ha enfrentado críticas y denuncias de influencia política, lo que puede socavar la confianza pública en la imparcialidad y equidad del procedimiento.

REGULACIÓNA NIVEL LOCAL. Se debe regular el procedimiento para su implementación no nada más para los procesos electorales, sino también en los procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México.

5. Conclusión

El Procedimiento Especial Sancionador Electoral en México, como lo señala el maestro René Casoluengo Méndez, sin duda *"es un recurso eficaz y efectivo en términos del artículo 25, párrafo primero, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*[2]*. Es eficaz, porque mediante su sustanciación y resolución se obtiene la prevención o sanción de las conductas ilícitas que son su objeto. Es efectivo, ya que existe la posibilidad real de interponerlo, que se tramite conforme a las reglas del debido proceso, útil para decidir si existió una violación de derechos –y que proporcione, en su caso, una reparación-, y que sea resuelto en un plazo razonable*."[3]

Se trata, además, de un mecanismo importante para asegurar la equidad y transparencia del proceso electoral. Sin embargo, aún existen importantes deficiencias que deben abordarse para mejorar su eficacia y promover una mayor confianza pública en el sistema electoral. Estos incluyen aumentar la conciencia pública, mejorar la eficiencia del procedimiento y garantizar los recursos adecuados

[redacted]

---

[2] En su artículo 25, párrafo primero, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala lo siguiente: "*Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales*"

[3] *Procedimiento Especial Sancionador (Nota Académica)* en Consulta Reforma Electoral 2014. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. Consultada el 15/02/23 en https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5974#:~:text=El%20procedimiento%20especial%20sancionador%20es,il%C3%ADcitas%20que%20son%20su%20objeto.

y la independencia del IECM, así como su regulación en procesos de democracia directa.

6. Fuentes

i) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, vigente. Consultada el 15/02/23 en https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Constitucion-Politica.pdf

ii) Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente. Consultada el 15/02/23 en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

iii) *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral*, vigente. Consultada el 15/02/23 en https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LEGIPE.pdf

iv) *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, vigente. Consultado el 15/02/23 en https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Codigo-Electoral-CDMX.pdf

v) *Procedimiento Especial Sancionador* en Consulta Reforma Electoral 2014. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. Consultada el 15/02/23 en https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5780#:~:text=El%20procedimiento%20especial%20sancionador%20en,electorales%20de%20la%20ciudadan%C3%ADa%20y

vi) *Procedimiento Especial Sancionador (Nota Académica)* en Consulta Reforma Electoral 2014. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. Consultada el 15/02/23 en https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5974#:~:text=El%20procedimiento%20especial%20sancionador%20es,it%C3%ADcitas%20que%20son%20su%20objeto.

[redacted]